



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 101-2025/MPS-GDE

Sullana, 26 de febrero del 2025

VISTO: El expediente N° 038021 del 19.11.2024 presentado por el/la Sr.(a). IRAZOLA TONSMANN ALBERTO GINO, con DNI N° 02795405; Gerente – General de FLP DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA; con partida electrónica N° 11066729 Of. Reg.de Piura, mediante el cual solicita LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA.

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual con Código: **PE102735FC9** se precisa el procedimiento "**LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (Con ITSE previa)**", cuyos requisitos son los siguientes: 1.- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal. b) Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas. 3.- Croquis de ubicación. 4.- Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo. 5.- Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas. 6.- Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra. 7.- Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección. 8.- Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio. 9.- Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos: a) Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, en efecto el/la accionante, el/la accionante, solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva según los datos declarados en su solicitud – Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, para el establecimiento ubicado en **CARRETERA SULLANA – TAMBOGRANDE KM 1040. SECTOR SAN VICENTE DE HUANGALÁ** en el Giro y/o Actividad Económica: **EMPACADORA DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES**.

Que, se puede observar en autos que el/la administrado(a) ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento, que incluye N° **RUC 20466241734**, N° **DNI 02795405**, consigna recibo de Pago N° **202400053597** (19.11.2024) S/ 85.00; copia de Certificado De Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con Nivel de Riesgo Muy Alto N° 054-2024, con Resolución N°729-2024/MPS-GSCYGRD de fecha 22.04.2024.

Que, de conformidad con el Artículo 8, numeral 8.2, del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el TUO de la ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Precisa: Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente: **b) edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto** Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (08) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento. La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación será efectuada por la municipalidad competente, al momento de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que, asimismo en la misma norma legal Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley 28976, ley marco de Licencias de Funcionamiento, Art. 6, Evaluación de la Entidad competente: Para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento la Municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- **Zonificación y Compatibilidad de Usos**
- **Condiciones de Seguridad de la Edificación.**
- **Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.**

Que, con Informe N° 792-2024/MPS-GDUel-SGDUCyS-ING.DBFV., del 10.12.2024 elaborado por el ING. DEYNER BAYRON FARIAS VARGAS de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano Catastro y Saneamiento y PROV. N° 4236 -2024/MPS-GDUel-SGDUCyS con firma del Ing. Paul Emerson Arrunátegui Sandoval Sub Gerente de Desarrollo Catastro y Saneamiento, informa a la Subgerencia de Comercialización, que, con expediente de la referencia a) el Administrado(a) Sr. IRAZOLA TONSMANN ALBERTO GINO identificado con DNI N° 02795405 solicita Licencia de Funcionamiento Definitiva, en el giro de **PLANTA DE PROCESAMIENTO Y ACOPIO DE FRUTAS, MANGOS Y OTROS**, ubicado en **CARRETERA SULLANA- TAMBOGRANDE KM 1040- SECTOR SAN VICENTE DE HUANGALA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA**. EVALUACION Y OPINION TECNICA: Que de acuerdo con el plano de Zonificación y Uso de Suelos aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 015-2020/MPS. El predio se encuentra zonificado como **I2 (ZONA INDUSTRIA LIVIANA)**. **USOS COMPATIBLES:** COMERCIO ESPECIAL, COMERCIO INDUSTRIAL AGRÍCOLA, COMERCIO INTERDISTRITAL - CENTRO DE ABASTOS, CENTRO COMERCIAL - MALL, INDUSTRIA ELEMENTAL O COMPLEMENTARIA, **INDUSTRIA LIVIANA (IND. AGROINDUSTRIAL)**, GRANDES ALMACENES, TALLERES AUTOMOTRICES, GRIFOS, TALLERES (PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA). UBICACIÓN DEL PREDIO Es preciso indicar que se vienen evaluando el Uso de las Actividades Urbanas a través de la Tabla 3.7.1 Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana Páginas 154 a 155 del PDU Sullana 2020-2030 conforme a los acuerdos tomados en reunión para incluir el CIU en el Plan de Desarrollo Urbano vigente con respecto a las actividades comerciales desarrolladas en la Provincia de Sullana. **CONCLUSIONES:** Que según Tabla 3.7.1.: Cuadro de Compatibilidad y Usos de Suelos de la Ciudad de Sullana Páginas 154 a 155 del PDU Sullana 2020-2030 el referido Predio se encuentra catalogado en una **zonificación I2 (ZONA INDUSTRIA LIVIANA)** y que donde se va a desarrollar la referida actividad **PLANTA DE PROCESAMIENTO Y ACOPIO DE FRUTAS, MANGOS Y OTROS**, de acuerdo a la Evaluación Técnica por parte de la Sub Gerencia la Compatibilidad de Usos según dicha Zona puede desarrollarse una Actividad la misma que es **COMPATIBLE** para un Uso: **INDUSTRIA LIVIANA (IND. AGROINDUSTRIAL)**.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Pág. 02

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°101-2025/MPS-GDE

Que, con Informe N° 055-2025/MPS-GDE-SGC-KMCR se comunica de la evaluación realizada por la especialista de Comercialización de la Sub Gerencia de Comercialización, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, quien determina que el predio ubicado en **CARRETERA SULLANA- TAMBOGRANDE KM 1040- SECTOR SAN VICENTE DE HUANGALA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA**, según plano de Zonificación y Uso de Suelos LAMINA PE-3.7.1.2, aprobado mediante O.M. N° 015-2020, el referido predio se encuentra catalogado en como **I2 (ZONA INDUSTRIA LIVIANA)** y según la Tabla 3.7-1: Cuadro de Compatibilidad de Usos de la Ciudad de Sullana, dicha zona es **COMPATIBLE** con el USO: **INDUSTRIA LIVIANA (IND. AGROINDUSTRIAL) PLANTA DE PROCESAMIENTO Y ACOPIO DE FRUTAS, MANGOS Y OTROS**; motivo por el cual, con Informe N°246-2025/MPS-GDE-SGC, la Subgerente de Comercialización opina la procedencia de la emisión de la Licencia de Funcionamiento N° 010813-25.

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel. - Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo en encabezado reza: "**En este local está prohibida la discriminación**", Este cartel con una dimensión aprox. De 25X40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que, ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.

Que, con Ordenanza Municipal N° 005-2012/MPS, se aprueba la Ordenanza Municipal sobre prevención y control de ruidos molestos en el distrito de Sullana, en su artículo 3° De los niveles máximo permisible, En los interiores de los locales de una edificación, el nivel acústico de evaluación de emisión sonora expresada en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidos, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente:

Tipo de Ruido	Tipo de Establecimiento	Límite máximo permisible valores expresados en la eqt.	
		Horario Diurno	Horario Nocturno
	Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su **Art. 8°** precisa: las personas naturales y/o jurídicos conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por las cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda "**Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agrave a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial**" -Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N° 28976 y sus modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 aprobado con Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 063-2023/MPS, de fecha 06 de Enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Otorgar la LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA; que se detalla mediante el Certificado N°010813 -25, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL : FLP DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
N° DNI - RUC : 20466241734
GIRO Y/O ACTIVIDAD : INDUSTRIA LIVIANA (IND. AGROINDUSTRIAL) PLANTA DE PROCESAMIENTO Y ACOPIO DE FRUTAS, MANGOS Y OTROS
NOMBRE COMERCIAL : FLP DEL PERU S.A.C.
UBICACIÓN : CARRETERA SULLANA- TAMBOGRANDE KM 1040- SECTOR SAN VICENTE DE HUANGALA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO DE PIURA
AREA : 18,818.36 M2.
CAPACIDAD DE AFORO : DE ACUERDO AL CERT. ITSE
CODIGO CATASTRAL : 0141107570A0101001
HORARIO DE ATENCION : DE 08:00 AM A 05:00 PM
(SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES).
CAPACIDAD DE AFORO : DE ACUERDO AL CERT. ITSE.
NIVEL DE RIESGO : NR4



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Pág. 03

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°101-2025/MPS-GDE

ARTÍCULO SEGUNDO. - El/La administrado(a) queda prohibido(a) de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, en caso de constatare lo contrario se iniciará el proceso de revocatoria de la licencia de funcionamiento definitiva.

ARTÍCULO TERCERO. - Asimismo queda prohibido(a) de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatare lo contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO CUARTO. - El/La administrado(a) queda prohibido(a) de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO QUINTO. - El/La recurrente y/o propietario(a) del establecimiento está obligado a cumplir con la instalación de dos cámaras video Vigilancia, (01) una a la entrada y otra en el interior del establecimiento de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS, caso contrario se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciará el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SEXTO. - Se le otorga al administrado un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Póngase de conocimiento a la Subgerencia de Control Municipal, para que atreves de la Unidad de Fiscalización, realicen las inspecciones necesarias del local antes mencionado, de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar su cumplimiento de las Ordenanzas Municipales Vigentes, de transgredirlas caso contrario tome las acciones

necesarias que conlleven al inicio del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a ley y se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva

ARTÍCULO OCTAVO. - Al conductor(a) del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones normativas correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CC.

- GDE
 - SGC
 - SGCM
 - OTIC
- Interesado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
ECON. ALFONZA EVELYN PEREZ DE LAMA
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

CERTIFICADO

Nº 010813 -25

EXPEDIENTE Nº

038021-24

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL:

FLP DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

RUC Nº : 20466241734.

GIRO:

INDUSTRIA LIVIANA (IND. AGROINDUSTRIAL) PLANTA DE PROCESAMIENTO Y
ACOPIO DE FRUTAS, MANGOS Y OTROS.

NOMBRE COMERCIAL:

FLP DEL PERU S.A.C.

DIRECCION:

CARRETERA SULLANA- TAMBOGRANDE KM 1040- SECTOR SAN VICENTE
DE HUANGALA, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA - DEPARTAMENTO
DE PIURA.

ÁREA DEL ESTABLECIMIENTO

: 18,818.36 M2

CODIGO CATASTRAL

: 0141107570A0101001.

NIVEL DE RIESGO

: NR4- R.G. Nº101-2025/MPS-GDE

HORARIO DE ATENCION

: DE 08:00 AM A 05:00 PM, (SUJETO A
MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O
NORMAS MUNICIPALES).

CAPACIDAD DE AFORO

: DE ACUERDO AL CERT. ITSE.

SULLANA, 26 DE FEBRERO DEL 2025

Queda prohibido, producir malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permitidas u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de las sanciones administrativas y por consiguiente proceso de revocatoria de Licencia de funcionamiento. Así mismo queda prohibido el uso de la vía pública para realizar actividades comerciales.



Nota

- La presente licencia de funcionamiento deberá ser exhibida en un lugar visible.
- En caso de enmendadura, el presente certificado puede ser invalidado.
- La presente Licencia es personal, válida para el titular y sus representantes que se indica.
- En caso de cierre dar de baja la presente Licencia de Funcionamiento.